



INFORME A/32/16327-1

Asunto: Informe sobre la consulta para el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto Sectorial del Proyecto: "Parque Eólico Serra do Faro, Ampliación II". TT.MM: Rodeiro y Dozón (Pontevedra), San Cristovo de Cea y Piñor (Ourense)

Peticionario: Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética. Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 22/02/2021 el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética. Dirección Xeral de Planificación Enerxética e Recursos Naturais. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de consultas previas sobre el proyecto: "Parque Eólico Serra do Faro, Ampliación II" con el fin de analizar el Estudio de Impacto Ambiental. .

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Parque Eólico Serra do Faro, Ampliación II.
- Documento Sectorial

Parte De las instalaciones se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica Galicia Costa, por lo que el presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones que se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

En relación con el asunto referido obra en la base de datos de esta Confederación el expediente:

- A/32/16327 Informe acerca de la consulta sobre la decisión de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Eólico, Serra do Faro", en los TT.MM. de San Cristovo de Cea y Piñor, en Ourense.
- - A/32/27102 Informe acerca del Proyecto Sectorial del "Parque Eólico, Serra do Faro", en los TT.MM. de San Cristovo de Cea y Piñor, en Ourense.

Se procede a la emisión del presente informe sobre el Estudio de Impacto Ambiental, en relación a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-571c-5d41-7929-1e1c-ede6-b1dd-0ab2-0c00

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 24/06/2021 13:01 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2021 13:01

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 24/06/2021 14:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2021 14:22

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 25/06/2021 13:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/06/2021 13:44





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico estará compuesto por 8 aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado)

Las características principales del proyecto son las siguientes:

- Número de aerogeneradores: 8
- Potencia nominal unitaria: 4,2MW
- Potencia total instalada: 33,6MW

A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra. Drenaje de cunetas si es necesario y obras de drenaje transversal consistentes en tubos de PVC de 500mm embebidos en hormigón.

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán, siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de 1 o 1,2m y anchura variable.

Aerogeneradores:

Además del punto de colocación del aerogenerador se usará una plataforma de montaje, decapada y compactada, así como de explanadas para el acopio de los componentes del aerogenerador (superficie de 22x65m) zona de carga y descarga (de 13x40m) y explanada para la grúa de celosía (de 114x7m)

Subestación:

Se proyecta una subestación eléctrica, objeto del presente proyecto, que tendrá la condición de subestación colectora para el Parque Eólico Serrado Faro Ampliación II y el Parque eólico Serra do Faro (Fase I). El edificio será una sola planta y se realizará mediante paneles prefabricados de hormigón. Dispondrá de aseos (pág. 38)

Obras:

Se dispondrá de una o varias áreas de acopio de materiales. No se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para la obra ni para el funcionamiento de la planta.

Alternativas analizadas:

Se analizan tres alternativas de diseño del parque eólico, incluyendo la alternativa cero de no ejecución. Respecto a la hidrología las alternativas A y B presentan diferencias en el trazado de la zanja de cableado. Se selecciona la alternativa A, entre otras cosas para minimizar impactos en los cruces de la zanja con cauces y para evitar afectar a una zona donde existen catalogadas varias mámoas.





En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre el entorno, según el documento, los cauces afectados por la poligonal del parque eólico que a su vez se encuentran dentro de la DHMS son tres: rego da Fervenza, rego de Ameal y un cauce innominado afluente de este. Se verá afectada la zona de policía del rego de Ameal y existe cruce con el cauce innominado (vial de acceso al parque eólico) y con el rego da Fervenza (zanja de cableado)

Los impactos esperados sobre la hidrología, son:

- Compactación del terreno.
- Arrastre de partículas a cauces.
- Modificaciones puntuales de las condiciones de drenaje.
- Deterioro de la calidad del agua por arrastres o vertidos accidentales.

En cuanto a los efectos sinérgicos, en un radio de 5km, no se considera necesaria la valoración de las sinergias o efectos acumulativos que los parques eólicos puedan tener con el proyecto. En cuanto a la hidrología se justifica esta decisión por la no afección porque para las unidades hidrológicas analizadas "*ningún elemento del parque eólico se encuentra en esta cuenca, por lo que no se estiman efectos sinérgicos sobre la misma*" a pesar de que se indica en páginas anteriores que el radio habitual para estos estudios es de 10-15km y que en un radio de 15km existen 98 aerogeneradores de parques eólicos en explotación (pág.48, tabla)

Las medidas de prevención y corrección propuestas son:

- En la fase de ejecución de los cruces con cauces se extremarán los cuidados evitando afectar a la calidad de las aguas, instalando sistemas de contención de sedimentos si fuera necesario.
- Para minimizar los riesgos de erosión asociados a los drenajes se dispondrá en todos los drenajes transversales disipadores de energía para limitar la capacidad de arrastre.

Una de las dos áreas de acopio programadas está parcialmente dentro de la DHMS. No se indican medidas específicas de prevención sobre estas áreas.

No se señala el origen del agua para los servicios auxiliares existentes durante las obras ni para los aseos de la subestación, del mismo modo que no se indica el tratamiento de las aguas residuales de ambas instalaciones.





III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
1	586.120	4.715.250
2	587.700	4.715.250
3	587.700	4.713.750
4	586.900	4.712.450
5	585.450	4.712.450
6	584.500	4.713.750
7	583.700	4.713.750
8	583.250	4.713.250
9	581.550	4.713.250
10	581.550	4.713.450
11	582.620	4.714.285
12	586.450	4.714.285
13	586.120	4.714.650

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
1	586.630	4.714.850
2	587.066	4.714.830
3	585.813	4.714.004
4	586.206	4.713.859
5	586.551	4.713.755
6	582.458	4.714.071
7	583.632	4.714.066
8	582.851	4.713.522

Consultada la cartografía ofrecida por el visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS), se confirman las afecciones indicadas en la documentación. (Ver Plano 1: Localización) Existe un cruce de la zanja de cableado con el rego da Fervenza (ver plano nº4 instalaciones en DHMS-2) que puede evitarse si se dispone la zanja paralela a la pista existente, aunque el cruce se produce por una vía asfaltada, con lo que el impacto debería ser bajo si se toman las medidas oportunas. Existe otro cruce de vial de acceso con cauce innominado. Este mismo vial discurre paralelo al cauce de Ameal y muy próximo a él, sin embargo, el vial ya existe. A la vista de la ortofoto existe un vial paralelo a este, que podría ser considerado para colocar la zanja de cableado a lo largo de él y evitar la zona de policía del cauce de Ameal. (ver plano nº3 Instalaciones en DHMS-1)

Según el mencionado visor SIAMS, dentro de la poligonal existe una captación de agua catalogada como zona protegida por el RD 1/2016 (ver plano 2 Zonas protegidas) además de varias concesiones/usuarios privativos de agua que se deberán tener en cuenta para que no se vean afectados (ver plano nº5 Aprovechamientos de agua)





IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS.

Desde el punto de vista competencial de este Organismo de cuenca, los impactos más importantes que se producirán son los siguientes:

Procesos erosivos:

La ubicación del parque eólico en la línea de cumbres tiene efectos directos sobre las cabeceras y la calidad de las aguas. Estas son zonas de altas precipitaciones donde cualquier alteración de los usos del suelo puede aumentar la capacidad erosiva de la precipitación, modificando la carga de sedimentos y afectando directamente a la calidad del agua en los tramos de cabecera de los ríos. En las cabeceras la fuente primordial de energía es la que aportan los ecosistemas adyacentes (materia orgánica autóctona, hojas, ramas, etc.), constituyendo la base de la cadena trófica de la que se alimentan los seres vivos y comunidades del medio acuático, por lo que, deberán practicarse medidas protectoras y correctoras en el ámbito de actuación.

Asimismo, en la zona existen concesiones de aprovechamiento de aguas que constituyen usos previos y preferentes que podrían verse afectados por la ejecución del proyecto, por lo que, se deberán extremar las medidas correctoras para no poner en riesgo los aprovechamientos hídricos de la zona.

La ejecución de este proyecto va a suponer un importante movimiento de tierras en la ejecución de zanjas, nuevos viales, acondicionamiento de antiguos viales y construcción de plataformas para los aerogeneradores, por lo que, en toda la obra, se deberá separar la escorrentía del exterior de la obra de la del interior a partir de cunetas de guarda. Además, en el interior de la obra se deberán establecer cunetas que lleven el agua a balsas de retención de sedimentos antes de su vertido al Dominio Público Hidráulico. Estas medidas correctoras se deberán diseñar a escala adecuada y representar cartográficamente en el proyecto constructivo. Además, en taludes y zonas afectadas por las obras se deberá revegetar con vegetación autóctona que produzca la suficiente cantidad de materia orgánica y que permita la funcionalidad ecológica propia de los tramos de cabecera.

Afección al medio hídrico:

La actuación se ubica en la divisoria de aguas de varias subcuencas lo que puede tener efectos tanto directos como indirectos en diferentes arroyos que nacen en ellas.

Los movimientos de tierra, la construcción de viales, las plataformas y las diferentes infraestructuras relacionadas con la actuación modificarán los regímenes hídricos naturales, pudiéndose dar trasvases de caudal de una cuenca a otra, con los consecuentes daños tanto a espacios humanizados como a los ecosistemas adyacentes. Entre otros, destacamos como principales procesos derivados de estas actuaciones: las sobreelevaciones de agua, el déficit hídrico y la modificación de la carga de sedimentos. La tipología de impactos derivada de los anteriores procesos es variada, los más destacados son inundaciones de fincas, pistas, casas, incremento de erosión en pistas, colmatación de obras de drenaje, destrucción de pistas, déficits hídricos en ecosistemas fluviales y vegetación autóctona, modificación del nivel freático en acuíferos, etc. Asimismo, se pueden dar afecciones debido a excavación, cimentación y montaje, en las distintas fases de obra, por alteración de la calidad biológica y físico-química de las aguas debido a posibles derrames de aceites y combustibles que puedan afectar tanto a las aguas superficiales como a las subterráneas. Se deberán cuidar al máximo las labores de mantenimiento de la maquinaria, por lo que se prepararán áreas específicas para ello.

Como medida preventiva se delimitaran las subcuencas del ámbito de actuación, con las obras de drenaje oportunas, dimensionadas adecuadamente para el periodo de retorno de 100 años. Las condiciones morfológicas de la obra se deberán adecuar lo más posible al cauce natural y los cruzamientos de las pistas deberán ser perpendiculares al recorrido natural de los cauces. Una vez que el curso de agua atraviesa la afección, este deberá ser conducido a su propio recorrido natural sin





producirse el trasvase a otras subcuencas. Se presentara cartografía con la dirección de los flujos de escorrentía en la vertiente previa al inicio de las obras y en la fase de funcionamiento de la actividad.

Asimismo, al encontrarse el ámbito de actuación en zona de cabecera de cauces y ante la posible afección al régimen hídrico de dichas cabeceras, tanto en la localización de las plataformas como en el trazado de los viales y las zanjas se procurará evitar la afección a ecosistemas fluviales y a posibles surgencias naturales de agua que abastecerían a los cauces del entorno, debiéndose estudiar la localización de la posible existencia de estas surgencias (representándose a escala cartográfica de detalle) y las características de la cubierta vegetal de la superficie afectada junto con una justificación de los trazados escogidos en la que primen los criterios de reducción de impactos ambientales sobre los económicos.

Como consecuencia de los movimientos de tierra y de la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra se producirán emisiones de polvo a la atmósfera. Para reducir este impacto se aplicará un riego periódico en la zona de la actividad y en los caminos, que supondrá la necesidad de recursos hídricos para la ejecución de las obras, por tanto se deberá hacer una previsión del agua necesaria y se deberá obtener la correspondiente Autorización de aprovechamiento de aguas.

En cuanto a la generación de residuos, los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de los nuevos viales y las zanjas y para la construcción de las plataformas de los aerogeneradores conllevarán un excedente de tierras que deberán ser acopiadas para su uso posterior o bien transportadas a vertederos autorizados. En la documentación se indica que los acopios de materiales necesarios para la obra se realizarán en la superficie de explanada de la propia subestación o en las de las máquinas pero no se indica la ubicación concreta en los planos y como medidas correctoras sobre la hidrología se indica que no se acumularán residuos, tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancia en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales o de fuertes pendientes próximas a estos, ni interfiriendo la red natural de drenaje, de modo que se evite su incorporación a las aguas en caso de lluvia o escorrentía superficial.

En cuanto a las instalaciones de depuración previstas, no vienen definidas. Las aguas residuales generadas en casetas, duchas y lavabos serán tratadas y depuradas de manera que cumplan los parámetros de vertido a la red de saneamiento o cauce al que se viertan. Asimismo, se recuerda que, para la construcción de una fosa séptica filtrante, de ser el caso, será necesaria Autorización de vertido por parte del organismo de cuenca.

Todas las medidas preventivas y correctoras se deberán diseñar a escala adecuada y representar cartográficamente en el proyecto constructivo. Además, en taludes y zonas afectadas por las obras se deberá revegetar con vegetación autóctona que produzca la suficiente cantidad de materia orgánica y que permita la funcionalidad ecológica propia de los tramos de cabecera, no rompiéndose la cadena trófica.

En todo caso, se informa que las cortas de árboles, obras, captaciones de agua y de los posibles vertidos de aguas residuales, que afecten al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía, y previo al inicio de la actividad, se someterá en todo caso a los procedimientos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, considerando la última redacción dada por las modificaciones normativas más recientes.





V. CONCLUSIONES

Visto el contenido del informe emitido por el Ingeniero adscrito a la empresa MS INGENIEROS S.L., que presta apoyo técnico a la Comisaría de Aguas y teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle de la documentación remitida, desde el ámbito de competencias de este Organismo de cuenca, se establecen los siguientes contenidos que se deberían incluir en la futura redacción del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto objeto de este informe:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre resultaría de aplicación el artículo 7 del citado RDPH, en particular el punto 3: "*Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados*".
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "*La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas*".
- Dentro de zona de flujo preferente y en función de la clasificación de la parcela como suelo rural o suelo urbanizado, resultaría de aplicación el artículo 9 bis Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, o bien, el artículo 9 ter Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado respectivamente del RDPH.
- Dentro de zona inundable, resultarían de aplicación los *artículos 14 y 14bis Limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable* del mencionado RDPH. Además, sería de aplicación el *artículo 48 Limitaciones a los usos en la zona de policía inundable*, de la Sección IV del Capítulo VII del Anexo III "Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil" del Real Decreto 1/2016, en particular el apartado 8: "*En zona inundable dentro de la zona de policía, pero fuera de la zona de flujo preferente y salvo que se obtenga autorización, quedan prohibidos, con carácter general, entre otros, los acopios de materiales o residuos de todo tipo, máxime*

CSV : GEN-571c-5d41-7929-1e1c-ede6-b1dd-0ab2-0c00

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 24/06/2021 13:01 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2021 13:01

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 24/06/2021 14:22 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 24/06/2021 14:22

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 25/06/2021 13:44 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/06/2021 13:44





cuando puedan ocasionar una reducción significativa de la sección de desagüe, provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y flotar o ser arrastrados provocando la obstrucción de obras de drenaje y puentes”.

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos. Asimismo, se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discorra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida y ser el cruzamiento perpendicular al cauce. Asimismo, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Existen obras en las cabeceras de cauces fluviales, por lo que se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de





contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

Analizada la documentación presentada y en base a la cartografía del visor del Sistema de Información Geográfica sobre el Agua Miño-Sil (SIAMS) y a la documentación obrante en este organismo de cuenca se comprueba que el proyecto objeto de informe se pretende llevar a cabo en un área en la que se planifican varios proyectos de similares características, por lo que en aplicación del principio de no deterioro del Plan Hidrológico Miño-Sil, se debería proceder a evaluar y, si procede, cuantificar, los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto en base a lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

Se indica en la documentación que existirán aseos en la subestación, pero no se señala el origen del agua para su abastecimiento. En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Se recuerda que según el artículo 100.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, *“[...] queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”*.

En este sentido, en cuanto al sistema de drenaje, se deberán distinguir las aguas de escorrentía procedentes del exterior de la obra de las aguas de escorrentía que discurren por el interior. Para las aguas de escorrentía procedentes del exterior se deberán prever unas cunetas de





guarda, que evitarán la contaminación de dichas aguas, desviándolas fuera del recinto de la actividad. Asimismo, para las aguas de escorrentía de lluvia que discurran por el interior, se deberán adoptar las medidas necesarias para no se contaminen como consecuencia de la actividad y no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Asimismo, deberán detallarse y definirse con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales que conduzcan el agua a estos sistemas y los parques de maquinaria. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de las balsas de decantación se gestionarán conforme a la legislación vigente, teniéndose que desmantelar las balsas de decantación y el resto de instalaciones auxiliares construidas.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

En cuanto a los parques de maquinaria o áreas de acopio, una de ellas se encuentra parcialmente dentro de la DHMS. Se deberán indicar las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

En cuanto a la subestación y a los servicios auxiliares durante las obras, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de





depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales tanto para la fase de construcción como para la de explotación, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento, gestionando los residuos obtenidos conforme a lo estipulado reglamentariamente y de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA. La construcción y dimensionamiento de la fosa séptica, de ser el caso, queda condicionada a la autorización de vertido por parte de este organismo de cuenca, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos.

4. Respeto a las zonas protegidas y valores de los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que según el artículo 99 bis punto 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica". En base a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico.

Se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico.

1. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

